

PEDRO MANUEL GOMEZ BONILLA, mayor de edad, con D.N.I. 26255856E, en calidad de Secretario del Consejo Rector de HORTICOLAS DEL GUADALQUIVIR, S. COOP. AND., con C.I.F. F23801046, número de Inscripción Registral JARCA01767 y domicilio a efectos de notificaciones en Ronda de las Moreras 6 de Campillo del Río, Jaén,

CERTIFICA:

Que, en Asamblea General Ordinaria, válidamente constituida, celebrada en Campillo del Río, el pasado día 30 de junio de 2.023, en segunda convocatoria, se adoptaron, por unanimidad de los veintiséis socios asistentes, en el punto cuarto del Orden del Día, los siguientes acuerdos:

CUARTO- Acuerdo de MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

Se acuerda modificar los artículos **31 CAPITAL SOCIAL** y **32 APORTACIONES OBLIGATORIAS** de los Estatutos Sociales de la entidad, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 31.- Capital Social

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por los socios. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2. El capital social estatutario asciende a 266.046,44 euros.


3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de 6.046,51 euros cada uno, debiendo poseer cada socio al menos un título que contendrá los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

FRANCISCO FERNANDEZ MILENA cert. elec. repr. F23801046		29/08/2024 17:16	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVE9CKMDA2WE5TEQWF4HB889G6SC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

Artículo 32.- Aportaciones Obligatorias

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio será de 6.046,51 euros y deberá desembolsarse en un cincuenta por ciento, en el momento de su suscripción, y el resto, en las condiciones y plazos que fijen los estatutos, con el límite máximo de tres años.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.

5. En el caso de que la aportación de un socio quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en plazo que no exceda de un año desde el requerimiento.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente certificación con el VºBº del Presidente en Campillo del Río, a uno de julio de dos mil veintitrés.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



HORTICOLAS DEL GUADALQUIVIR
S. COOP. AND.
C.I.F.: F-23801046
Ronda de las Moreras, 6
23519 CAMPILLO DEL RÍO (Jaén)

Fdo. Francisco Fernández Milena

Fdo. Pedro Manuel Gómez Bonilla

FRANCISCO FERNANDEZ MILENA cert. elec. repr. F23801046		29/08/2024 17:16	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVE9CKMDA2WE5TEQWF4HB889G6SC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
